

FUERTEGROUP S.L.

NORMAS REGULADORAS

DEL

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

PREÁMBULO. -

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene por finalidad:

- Otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley.
- Fortalecer las infraestructuras de integridad de las organizaciones.
- Fomentar y fortalecer la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En cumplimiento de la precitada Ley y para que resulte de aplicación y obligado cumplimiento tanto para sí misma como para todas y cada una de sus sociedades filiales que integran su grupo empresarial, FUERTEGROUP S.L., en cuanto sociedad dominante, ha elaborado y aprobado las presentes Normas Reguladoras del Sistema de Información Interno, previa consulta a la representación legal de las personas trabajadoras.

Todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan mediante el uso del masculino genérico se han de entender realizadas tanto en género femenino como en masculino.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes Normas tienen por objeto regular el Sistema Interno de Información de aplicación y obligado cumplimiento para FUERTEGROUP S.L. así como para todas y cada una de sus sociedades filiales que integran el grupo empresarial, "FUERTE-GROUP".¹

Artículo 2.- Sistema Interno de Información.

2.1.- El presente Sistema Interno de Información es el cauce de comunicación interna adecuado para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 que guarden relación con la actividad y funcionamiento de FUERTEGROUP S.L. y/o de sus filiales, si el informante considera que no hay riesgo de represalia.

¹ FUERTEGROUP, S.L. es un grupo empresarial que integra las entidades mercantiles siguientes: CASTILLO DE SAN LUIS, S.L. // EVERPLANE, S.L. // HOTELES CON ENCANTO, S.L. // FUERTE EL ROMPIDO, S.L. // FUERTE LA HERRADURA, S.L. // RESPONSIBLE HOTELS, S.L. // SERVICIOS CALACEITE RESIDENCIAL, S.L. // RITUSA, S.A. // AMARE BEACH HOTEL IBIZA, S.L.U. // FUERTEMANT, S.L. // PLAYA DE SAN RAMÓN, S.L.U. // SPAS HOLÍSTICOS, S.L. // INICIATIVA CONJUNTO WE, S.L. // MARBEL HOTEL INVESTMENTS, S.L.U. // FIVE TOGETHER, S.L. // AMARE BEACH HOTEL SANCTI PETRI, S.L.U.

2.2.- Todo lo relacionado con el presente Sistema Interno de Información es accesible desde el portal web corporativo de FUERTEGROUP S.L. (<https://www.fuertegroup.com>).

2.3.a.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, relativo al ámbito material de aplicación de la misma, el Sistema Interno de Información protege ² a las personas físicas informantes de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave; entendiéndose comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2.3.b.- La protección prevista para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

Artículo 3.- Condición de persona informante.

Tienen la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2023, que dispone:

1. La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

² Art. 2.2. de la Ley: Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso:
- Específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
 - A personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
 - A personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
 - A personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.³

Artículo 4.- Principios generales.

El presente Sistema Interno de Información se rige por los siguientes principios:

- a) Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato, en el uso del Sistema Interno de Información.
- b) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra los informantes.
- c) Sometimiento de las actuaciones de verificación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados por las informaciones remitidas.
- d) Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.

³ Art. 3.4,c): Se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

e) Autonomía e independencia del Responsable del Sistema Interno de Información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función de Responsable del Sistema.

f) Fomento de la cultura de la prevención y de las estrategias de sensibilización y formación, en particular mediante la organización de actividades formativas específicas y la elaboración y difusión de información y documentos divulgativos sobre el Sistema Interno de Información.

Artículo 5.- Implantación y Gestión del Sistema Interno de Información. Responsable. Gestor.

5.1. El responsable de la implantación del Sistema Interno de Información es el Consejo de Administración de FUERTEGROUP S.L. que ha designado al Consejero, D. José Luque García, como persona física responsable de la gestión de dicho Sistema y delegado dicha gestión del Sistema Interno de Información, es decir, delegado la recepción de informaciones y su correspondiente tramitación en el abogado en ejercicio, D. Diego Manuel Tapia Ruiz, colegiado nº 1163 del M.I. Colegio de Abogados de Málaga, hoy, Abogacía de Málaga; profesional que ofrece garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones; siendo sus datos de contacto para recibir las informaciones los siguientes:

Dirección electrónica: canalinformacion@fuerte-group.com

Dirección postal: C/ Ntra. Sra. de Gracia nº 8, 5º-B
29602 Marbella

5.2.a.- El Responsable desarrollará sus funciones con independencia funcional, no pudiendo recibir ningún tipo de instrucciones y disponiendo de los medios personales y materiales necesarios para poder llevar adecuadamente su función.

5.2.b.- La información sobre infracciones previstas en el Artículo 2, apartado 2.3.a. de las presentes Normas, únicamente se podrán realizar por escrito, bien a través de correo postal o a través de la dirección electrónica en ambos casos antes indicadas; pudiendo, la comunicación, ser anónima.

5.2.c.- Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones y, en tal caso, será informado sobre los canales externos de información⁴ ante autoridades competentes y, en su caso, ante instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

5.2.d.- También se podrá recibir cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el Artículo 2, apartado 2.3.a. de las

⁴ Los canales externos de información son aquellos utilizables por la persona informante que directamente desee comunicar las acciones u omisiones a las que se refieren las presentes Normas, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a través de las autoridades u órganos autonómicos.

presentes Normas, pero dichas comunicaciones y sus remitentes quedan fuera del ámbito de protección de la Ley 2/2023.

Artículo 6.- Libro-registro de informaciones.

6.1.- Se crea un libro-registro electrónico de las informaciones recibidas y de las labores de verificación a que hayan dado lugar; garantizándose, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y de acceso restringido. Por consiguiente, este libro-registro no es público y únicamente a petición razonada de Autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de dicha Autoridad, se podrá acceder total o parcialmente a su contenido.

6.2.- Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las presentes Normas y en ningún caso se conservarán datos por un período superior a diez años.

Artículo 7.- Derechos y garantías del informante.

7.1.- En razón a lo previsto en el Artículo 5, apartado 2, el informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

a) Decidir si desea formular la información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a terceras personas, todo ello a través de un canal seguro de comunicación.

b) Formular la información por escrito.

c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de dichas comunicaciones.

d) Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.

e) Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las labores de verificación.

f) Ser informado sobre los canales externos de información ante autoridades competentes y, en su caso, ante instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

7.2.a.- El informante no podrá ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las labores de verificación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el Artículo 2, apartado 2.3. de las presentes Normas.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

7.2.b.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Responsable del Sistema apreciara mala fe del informante en la remisión de la información dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente, a los efectos que procedan.

Artículo 8.- Derechos y garantías del afectado.

La persona afectada por la información remitida gozará de los siguientes derechos:

- a) A la protección durante el transcurso de las labores de verificación.
- b) A recibir la información necesaria durante las labores de verificación que le permitan ejercer su derecho de defensa y a alegar todo aquello que estime oportuno.
- c) A la confidencialidad, durante las labores de verificación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.
- d) A ser objeto de una investigación objetiva, eficaz y transparente.

Artículo 9.- Garantía de confidencialidad.

9.1.- El Responsable del Sistema deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en las presentes Normas; no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

9.2.- Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

9.3.- Se guardará confidencialidad y se preservará la identidad de los afectados y de los terceros mencionados en la información remitida.

9.4.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así lo establezcan las Leyes.

CAPÍTULO I I
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

Artículo 10.- Envío y recepción de información.

10.1.- La remisión de la información acerca de la comisión de hechos o conductas referidas en el Artículo 2, apartado 2.3, de las presentes Normas habrá de guardar

relación con la actividad y funcionamiento de FUERTEGROUP S.L. o de cualquiera de sus sociedades filiales.

10.2.- La remisión de la información se realizará por escrito dirigido al gestor del Sistema Interno de Información, D. Diego Manuel Tapia Ruiz, bien a través de correo postal o bien a través su dirección electrónica; siendo las mismas las siguientes:

Dirección electrónica: canalinformacion@fuerte-group.com

Dirección postal: C/ Ntra. Sra. de Gracia nº 8, 5º-B
29602 Marbella

10.3.- La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, la persona o personas que hubieran participado en los mismos; los hechos o conductas referidas en el Artículo 2, apartado 2.3, de estas Normas y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de FUERTEGROUP S.L. o de cualquiera de sus sociedades filiales; la fecha cierta o aproximada en que se produjeron; y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información. Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de la información.

10.4.- Remitida la información, se procederá a su registro; abriéndose el oportuno expediente y asignándole un código de identificación y seguimiento y procediendo a acusar recibo de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones.

Artículo 11. Admisión a trámite de la información.

11.1.- El Responsable del Sistema comprobará si la información remitida relata hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y si guardan relación con la actividad y funcionamiento de FUERTEGROUP S.L. o de cualquiera de sus sociedades filiales, y decidirá sobre su admisión o inadmisión en un plazo no superior a diez días hábiles.

11.2.- Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Que los hechos o conductas relatados carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.

b) Que los hechos o conductas relatados no entren dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

c) Que los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa respecto de procedimientos terminados, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un nuevo procedimiento.

d) Que la información sobre los hechos o conductas relatados hayan sido obtenida mediante la comisión de un delito. En este supuesto, además de la inadmisión, se remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal.

e) Que los hechos o conductas relatados no guarden relación con la actividad y funcionamiento de FUERTEGROUP S.L. o de cualquiera de sus sociedades filiales. En este

supuesto, se remitirá la información al órgano, autoridad o entidad que se considere competente para su tramitación.

11.3.- La admisión o inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes respecto a tal declaración sobre admisión o inadmisión, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones.

11.4.- En aquellos supuestos en que los hechos relatados puedan ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, el Responsable del Sistema dará traslado inmediato de la información al Ministerio Fiscal.

Artículo 12. Labores de verificación.

12.1.- Las labores de verificación del Responsable del Sistema comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar los hechos o conductas relatados a los efectos de determinar el tratamiento que deban darse a los mismos.

A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuna, tanto al informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la documentación o información adicional necesaria.

12.2.- Se garantizará que el afectado por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta; informándole, además, del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

12.3.- Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, las labores de verificación comprenderán, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

12.4.- El afectado tendrá acceso al expediente, omitiendo, en su caso, los elementos que coadyuvaran en la identificación del informante, pudiendo, además, disponer de trámite de audiencia escrita en cualquier momento y siendo advertido de la posibilidad de comparecer asistido de abogado.

Artículo 13. Terminación de las actuaciones. Informe final.

13.1.- Concluidas las labores de verificación, el Responsable del Sistema emitirá un informe en el que, además de la exposición de los hechos o conductas relatados, el número de expediente, el código de identificación de la información y la fecha de registro, las labores de verificación practicadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de FUERTEGROUP S.L. o de cualquiera de sus sociedades filiales.

b) Remisión de la información, así como del informe final, al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

c) Remisión de todo lo actuado al Ministerio Fiscal cuando aprecie que los hechos o conductas pudieran ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal.

13.2.a.- El plazo para finalizar el procedimiento y dar, en su caso, respuesta al informante no podrá ser superior a los tres meses desde la recepción de la información.

13.2.b.- La decisión adoptada en el informe final será notificada, en su caso, al informante y al afectado.

13.3.- Las decisiones del Responsable del Sistema no serán recurribles.

Artículo 14.- Protección de datos personales.

14.1.- Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de las presentes Normas se rigen, además de por lo establecido en éstas, por lo dispuesto:

a) en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,

b) en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

c) en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

14.2.- No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

14.3.- El tratamiento de datos personales se entiende lícito al resultar obligatorio disponer del Sistema Interno de Información y al obtenerlos directamente del interesado se le facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

14.4.- La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante.

14.5.- Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

14.6.a.- El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información queda limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema.
- b) El responsable de recursos humanos sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) El delegado de protección de datos.

14.6.b.- Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Entidad. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refieren estas Normas; procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

14.6.c.- Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

14.6.d.- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

14.7.- Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas de ahí que el Sistema Internos de Información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que haberse identificado; identidad que sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Artículo 15.- Informe anual del Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema elaborará un informe anual de seguimiento de las presentes Normas para el Consejo de Administración; pudiendo incluir propuestas de mejora y actualización.